



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0034

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Karla del Valle Bedoya Zorrilla

Radicación No. 7600140030-001-2021-01000-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Colpensiones, a fin de que informe “(...) *sobre la aplicación de la medida cautelar y en qué cuenta está consignando los descuentos (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto del 17/01/2022 y comunicada por oficio No. 22 del 19/01/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada Karla del Valle Bedoya Zorrilla C.C. 31.576.956

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 22 del 19/01/2022 visible en la carpeta de medida, documento 2° pagina 6, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676a422d7681048942f2f8da9206fb627298adf903711d3312decdb01b9a14**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0045

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Rosalía Gutiérrez Cardona

Demandado: Julián Richar Galeano Bermúdez

Radicación: 760014003-002-2007-00949-00

Se allega por la señora Sandra Liliana Hincapié apoderada general del señor Julián Richar Galeano Bermúdez, poder conferido por este mediante Escritura Publica No. 0065 del 22/01/2019, escrito en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-701456 sin dejar a disposición de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, toda vez que dicha entidad certifica que no existe obligación pendiente, ni cobro coactivo del demandado.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 2193 del 02/08/2022 en su numeral 2°, por error aritmético, se ordenó dejar a disposición de la DIAN el embargo de remanente, siendo correcto dejar a disposición de EMCALI EICE – ESP al interior del proceso coactivo adelantado en contra el demandado JULIAN RICHAIR GALEANO BERMUDEZ, obligación 446151, comunicada mediante oficio No. 141-2DCC-3059 del 02/09/2012 (fl 144, Cdno 1°).

En consecuencia, se procederá a corregir dicho auto al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 2193 del 02/08/2022, el cual quedara así:

“(…) 2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y dejase a disposición de EMCALI EICE – ESP, AL INTERIOR DEL PROCESO COACTIVO adelantado en contra del demandado JULIAN RICHAIR GALEANO BERMUDEZ, obligación 446151, comunicada mediante oficio No. 141-2DCC-3059 del 02/09/2012 con ocasión del embargo de remanente decretado por dicha entidad.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-701456 de la oficina de registro públicos de esta ciudad de propiedad del demandado JULIAN RICHAIR GALEANO BERMUDEZ. Comunicada mediante oficio No. 2835 del 14/12/2007, suscrito por el secretario del juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad. (…)

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios



relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3bb150654204ce13e268b7d33cb4d5e5607db23801f8906c40ad31eb0c28a**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0033

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: Carlos Alberto Burgos

Demandado: Gerardo Cabrera Gordillo Y Mileidy Patricia Atehortua Torres

Radicación: 760014003-002-2013-00247-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de ella CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffeeae6081f56bd7aaa0422b9e549fd5832db81402b1a8593e0b065750b9b87**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 09

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: OSCAR POLANCO SARMIENTO

Demandado: GRAN AHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. ULTIMO CESIONARIO: HECTOR HENAO LONDOÑO

Radicación: 760014003-003-2005-00007-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475251 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182676f344413bb8b2e3e6136f507911af040c6ae657e9482791b1fa93aa7e01**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0049

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeventas

Demandado: Oscar Fernando Reinoso Caicedo

Radicación No. 76001-4003-003-2012-00399-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y verificado el mismo, no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

NIÉGUESE la renuncia del poder conferido por el demandante Cooperativa Multiactiva Coopeventas al abogado Julio Alberto Giraldo Corrales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ca5901a161bbf47b80c8c9e5d61dbff04fcf622f1cc4d26c8a0163a9cd06d**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON
Radicación: 760014003-003-2018-00651-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926263, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926263 en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$133.027.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc32ee866890893d9bc476904f4ee5e3fb2ec4f057b7318f2bd2436ee3f6ab7
Documento generado en 17/01/2023 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0069

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sara León Blandón
Demandado: Juan Diego Toro Ramírez
Radicación No. 7600140030-03-2022-00166-00

Se informa por el juzgado de origen la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de esta sede judicial existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado mediante auto No. 3457 del 11/11/2022 y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandada en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- PÁGUESE al demandado Juan Diego Toro Ramírez C.C. 1.107.520.454 los depósitos restantes que se relacionan a continuación por valor de \$96.393,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002864654	66987272	SARA LEON BLANDON	IM PRESO ENTREGADO	19/ 12/2022	NO APLICA	\$86.855,00
469030002864655	66987272	SARA LEON BLANDON	IM PRESO ENTREGADO	19/ 12/2022	NO APLICA	\$9.538,00
Total Valor						\$96.393,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cde5c5b8f7b7c85d04af52cb0892461e848fd75fcbcbff7f67b665a238192f**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0032

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Luis Antonio Rebellon

Radicación No. 76001-4003-006-2006-00502-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se oficie al pagador de las Empresas Municipales de Cali – Emcali y a Colpensiones para que informe si la mesada pensional del demandado continúa embargada.

Revisado el expediente, no se observa al interior del mismo, medidas de embargo decretadas a las Empresas Municipales de Cali – Emcali y Colpensiones.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a los expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88945aedc0946a24e05a70711fd856d9ce56fe541683a478dab4087f56f538b0**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H
Demandado: José Luis Rentería Jiménez
Radicación No.76001-4003-006-2018-00445-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 30 DE MAYO de 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado JOSE LUIS RENTERIA JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria No. 370-491657

Dirección: 1) CALLE 15 3-33 LOCAL 268 TORRE “A” CENTRO COMERCIAL “PANAMA” PROPIEDAD HORINZONTAL.

Avalúo: \$17.881.000. (Archivo 44).

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – JUAN CARLOS OLAVE, Domicilio: carrera 4 No. 12-41 OFICINA 1111, edificio seguros Bolívar. Correo electrónico: dmhserviingenier@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853598945132b149830abc0c0f8045af8f1fa0aeeb5f0cb79ad8df52690bcdfd**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Omar Angulo Caro

Demandado: Álvaro González Baute

Radicación No.76001-4003-06-2020-00343-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito en el cual solicita se requiera al parqueadero JM para que indique si el vehículo de placas CEV903 se encuentra decomisado en dicho parqueadero y si es así, se sirva colocarlo a disposición del despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante parqueadero JM, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1816de30f04319fdc3c4736cabb91d8da31d6cd43685039fcead1e4d6e0bcdf**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0025

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: José Eduardo Tobar Caicedo
Radicación No. 76001-4003-008-2017-00900-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d094d8d15292c0f8f457ebe309f9e16ce1ec096bef0f962edfb2d2bb1ff20**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0050

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Alejandro Santa Toro

Radicación No.76001-4003-008-2021-00224-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf5f90c52e456a1289478b1128b7f7fe4226dac4667808715aff5a2fcd742c**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0049

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA
Demandado: Cecilia Espitia de Perez
Radicación: 760014003-008-2022-00281

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94a98d33c2214c138571c1feed6f06c4d84a54f81163ae776c6dc5f42880d1e**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0050

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA
Demandado: Cecilia Espitia de Perez
Radicación: 760014003-008-2022-00281

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito, pero esta no se atempera a la orden compulsiva de pago, porque:

- La liquidación de los interese corrientes, la realiza sobre el capital de \$10.734.057,00, suma superior al indicado en el mandamiento de pago.
- La liquidación de los intereses de mora, la realiza desde el 04/04/2021 hasta el 30/09/2022, cuando en el mandamiento de pago, en el numeral No. 1.1.2, se ordenó a partir de la presentación de la demanda.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 03/03/2021 AL 03/04/2021	INT, MORA DESDE 03/05/22 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.665.084,00			\$ 5.665.084,00
		\$ 76.287,00		\$ 76.287,00
			\$ 722.371,00	\$ 722.371,00
TOTAL	\$ 5.665.084,00	\$ 76.287,00	\$ 722.371,00	\$ 6.463.742,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.453.742), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

2.- En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho, para resolver el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4dc15ef6b2a6578aedfb0efa8fb96de425b706a5635f72fc596b88f4768db7**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 026

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (**ELECTRONICO**)

Demandante: MYRIAM SAAVEDRA

Demandado: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR

Radicación No.76001-4003-009-2020-00648-00

Se allega oficio por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, mediante vía correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, en el cual solicita se remita el presente proceso ejecutivo donde funge como demandada la señora Galeano Salazar.

Indica que teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 112 del 14 de abril del 2021, se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial, se exhorta al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que antes de remitir el proceso No. 009-2020-00648, verifique las actuaciones que se adelantaron con posterioridad a la apertura del presente trámite, a fin de determinar si las mismas son nulas.

Revisado el expediente, se verifica que no obra comunicación alguna remitida por algún centro de conciliación informando de la iniciación del trámite de negociación de deudas, y tampoco comunicación alguna de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada.

De igual manera, se confirma que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue proferido el 22/07/2021, con posterioridad a la apertura al trámite de liquidación patrimonial (14/04/2021). No obstante, se remitió el proceso a los juzgados de ejecución, correspondiéndole por reparto a esta dependencia, en donde mediante auto No. 01110 del 26/04/2022, se avocó su conocimiento, además por Auto No. 01570 del 07/06/2022 se modificó a liquidación del crédito presentada por la Activa en la suma de \$138.514.940 con fecha de corte al 31/05/2022; y por auto No. 01913 del 22/11/2022 se aceptó la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Razón por la cual al tenor del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, se impone dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir del auto que ordena seguir adelante con la ejecución inclusive y las que se generan con posteridad a esta.

De igual manera, al alterarse la competencia, se dispondrá la devolución del expediente al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para lo de su cargo.

Adicionalmente, se ordena que por secretaria se oficie de manera inmediata al juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, informándole lo aludido en esta providencia y se le remita copia de la misma.

En Consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Toda la actuación surtida a partir del auto que ordena seguir adelante la ejecución inclusive y la generada con posterioridad a esta, en estricta aplicación del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, Conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENASE LA REMISION DE ESTE EXPEDIENTE al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para su trámite correspondiente.

Regístrese su salida previa anotación en el sistema justicia siglo XXI, con la constancia de envió y recibo del expediente electrónico.

TERCERO: OFICIESE DE MANERA INMEDIATA al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole lo aludido en esta providencia y se le remita copia de la misma a efecto de

ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b2292df50c47c25abb5554222785bff3e440646d95c43f5e29e6983fedc0f**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO POLO CLUB

Demandado: MARIA CRISTINA VIVAS

Radicación: 760014003-011-2009-00748-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-717773 y 370-717829, del cual la parte contraria guardó silencio, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-717773 (casa M-8) en la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$399.069.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP.¹

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-717829 (parqueadero -151,152) en la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$26.836.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP.²

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

¹ Archivo 37

² Archivo 37

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9100288e62fcfdc5fde124b656f0a0eb61e05008f6612a1db7b17a7eb2fa5**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0040

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Diana Carolina Mera

Radicación No. 7600140030-11-2021-00668-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Clínica Nueva de Cali, a fin de que informe “(...) *sobre la aplicación de la medida cautelar y en qué cuenta está consignando los descuentos (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la Clínica Nueva de Cali a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2707 del 18/11/2020 y comunicada por oficio No. 1816 del 18/11/2020, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada Diana Carolina Mera C.C. 1.030.558.311

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 1816 del 18/11/2020 visible documento No. 17, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a0ed8ef8b8b69e2077194f234eed5e5f598fdbfe43fe7ee2c164d2b665b3**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0041

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Diego Vélez Bastidas

Radicación: 760014003-011-2022-00014-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Seguros de Vida Alfa, por cuanto en la pagina del banco agrario no se reflejan los descuentos del demandado Diego Vélez Bastidas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la Seguros de Vida Alfa a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 166 del 26/01/2022 y comunicada por oficio No. 90 del 26/01/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Diego Vélez Bastidas. C.C. 16.631.713

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 90 del 26/01/2022 visible documento No. 05, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a5e5e4c9009f7875cbfa5b9e520c3e4ab30c2a4e7ef6f4d86eadffd44e276**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0068

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jorge Alberto Estacio Gañan
Radicación No. 76001-4003-011-2022-00392-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 07/02/22 AL 07/06/22	INT, MORA DESDE 08/06/22 AL 31/12/22	TOTAL
Pagare No. 2E788814	\$ 65.089.076,00			\$ 65.089.076,00
		\$ 3.797.948,00		\$ 3.797.948,00
			\$ 11.216.150,00	\$ 11.216.150,00
TOTAL	\$ 65.089.076,00	\$ 3.797.948,00	\$ 11.216.150,00	\$ 80.103.174,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ochenta millones cientos tres mil ciento setenta y cuatro pesos MCTE (\$80.103.174,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19527febc5ce74a08da593053dc917afefde97048e394265a01579f0f94b110**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0051

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Jorge Alberto Estacio Gañan

Radicación No. 76001-4003-011-2022-00392-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af85251d32348eeeb963b8d2917f9d86064d2f997514ef7ad6b337d19ee69bf4**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0026

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Oliva Sinisterra Lemos

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00671-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a0f3b492d9e4607b130b60dc81063809133ac49138365c5c9ddd41faa141bd**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 61

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC

Demandado: Ranulfo Lopez Potes

Radicación No.760014003-013-2019-00202-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los depositos a cargo de este proceso

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta unica de ejecucion reposan depositos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE.

Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b0a81befbdca642fbd604d3a5f822bb8c5d89c1565414e763b0738b03917fc

Documento generado en 17/01/2023 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0047

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario– Menor cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: VICTORIA EUGENIA ORTIZ PAREDES
Radicación: 760014003-013-2019-00344-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69126777782ded7b075997ce69eab31b2474d8dfad3f7aac5684f9bec733f74**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0042

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Actival

Demandado: Victoriano Márquez Mestizo

Radicación No. 7600140030-013-2020-00462-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, toda vez que no se ha pronunciado sobre la medida de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2233 del 03/11/2020 y comunicada por oficio No. 0557 del 31/05/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Victoriano Márquez Mestizo. C.C. 14.485.145

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 0557 del 31/05/2021 visible documento No. 09, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db276995f473775eb8efbe20d48c7ba3b25a9c729116a87cfbb603300660138**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 08

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JANETH GONZALEZ BALANTA
Demandado: BEATRIZ EUGENIA LARA
Radicación No. 76001-40030-15-2008-00504-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-210687, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL¹ del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9950aef79b4eba46ff7b43bc36e313d6eaebf74d1d83ab581aa232bda92ee10**

¹ Archivos No. 32-38

Documento generado en 17/01/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 007
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: ADRIANA CAICEDO VIDALES
Radicación: 760014003-015-2009-00250-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo del avalúo del vehículo de placas VBT 396 por el valor de \$3.440.00.

Revisado el mismo, se advierte que el vehículo se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos (33.33%) aquí embargados y secuestrados que corresponden a la aquí demandada ADRIANA SALCEDO VIDALES, razón por la cual no se le dará trámite, y se conmina a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo del vehículo de placas VBT 396, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora, para aporte el avalúo del vehículo referido en los términos del artículo 444 del CGP, y asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34ad7eda6d7bea319c3f3441ab22df88e517e1e0ea04cdaaff1e7d1c92acf476

Documento generado en 17/01/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Elvy Milena Montenegro Charria
Radicación No. 76001-4003-015-2018-01124-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333f7e2668a1332c09e5900410fdc5ff55f4edab887252b2a71d44ce01b7106**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0031

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Caña Dulce P.H

Demandado: Nilsa Zulima Quiñones Torres

Radicación No.76001-4003-016-2015-00165-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de ella CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae1bb865bac9c63fc3311140a4fba03eb98c06c78097fb753814f53c1a23a39**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0056

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. (Principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatoria)

Demandado: Jairo Duque Gil

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00159-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 03 se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado JAIRO DUQUE GIL identificado con C.C. 94.371.100 en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a la vista y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga en las siguientes entidades bancarias BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de Doscientos Nueve Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Siete Pesos Mcte \$209.286.057,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8832731cd4056dd21e94fa64d3bb99757cce149fc86421563562b5c2c8b82aa2

Documento generado en 17/01/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0022

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: LEYDI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDEZ

Radicación No.76001-4003-016-2018-00316-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d09fb88b1bb50bf117cd09a66fe6df7146137056072bdff01c81f68d54389d**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 58
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado: DEYANIERA HURTADO LOPEZ
Radicación No.760014003-016-2019-00664-00

Solcita HERNEY ALBERTO HURTADO LOPEZ quein acredita tener poder generar de la demandada, el pago de los depósitos descontados a esta.

Revisado el expediente se verifica que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion y obran depositos en la cuenta unica de ejecucion pendientes de pago. Ademas no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Paguese a la demandada DEYANIRA HURTADO LOPEZ CC. # 31.923.444 los depósitos que se relacionan a continuacion:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615535	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 224.488,43
469030002615536	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 128.118,23
469030002615537	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 369.072,41
469030002615538	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 31.971,83
469030002615539	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 40.355,30
469030002615540	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 45.333,38
469030002615541	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 338.345,33
469030002615542	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 8.837,37
469030002615543	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 58.035,57
469030002615544	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 109.889,16
469030002615545	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 206.539,56
469030002615546	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 270.178,00
469030002615547	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 16.357,29
469030002615548	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 66.810,47
469030002615549	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 65.381,19
469030002615550	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 36.935,97
469030002615551	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 24.956,89
469030002615552	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 33.694,93
469030002615553	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 54.481,78
469030002615554	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 10.759,68
469030002615555	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 4.016,65
469030002615556	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 101.773,62
469030002615557	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 49.185,97
469030002615558	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 22.770,63
469030002615559	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 37.618,24
469030002615560	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 29.929,00
469030002615561	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 19.408,09
469030002615562	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 210.288,56



469030002615563	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 42.907,09
469030002615564	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615565	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 244.543,53
469030002615566	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615567	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 42.950,92
469030002615568	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615569	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 83.558,49
469030002615570	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615571	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 86.675,02
469030002615572	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615573	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 34.302,51
469030002615574	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615575	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 380.550,49
469030002615576	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615577	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 129.464,86
469030002615578	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615579	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 245.311,46
469030002615580	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615581	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 142.602,30
469030002615582	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615583	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 63.131,19
469030002615584	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615585	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 19.888,17
469030002615586	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615587	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 186.075,41
469030002615588	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615589	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 79.439,95
469030002615590	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615591	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 82.734,78
469030002615592	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615593	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 19.888,17
469030002615594	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615595	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 5.837,37
469030002615596	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615597	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 70.386,17
469030002615598	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615599	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 26.135,18
469030002615600	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615601	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 150.243,73
469030002615602	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615603	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 3.551,51
469030002615604	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615605	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 105.290,56
469030002615606	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615607	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 84.662,06
469030002615608	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615609	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 3.056,49
469030002615610	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615611	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 14.026,61
469030002615612	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615613	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 5.837,37
469030002615614	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615615	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 85.344,32
469030002615616	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615617	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 32.365,25
469030002615618	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615619	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 69.190,95
469030002615620	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615621	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 39.588,37
469030002615622	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615623	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 28.299,52
469030002615624	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615625	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 137.972,83
469030002615626	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615627	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 5.954,90
469030002615628	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615629	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 39.307,49
469030002615630	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615631	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 49.265,65
469030002615632	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615633	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 87.996,73
469030002615634	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615635	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 266.192,95
469030002615636	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615637	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 2.014,66
469030002615638	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615639	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 59.678,99
469030002615640	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615641	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 18.621,23
469030002615642	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615643	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 24.095,34
469030002615644	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615645	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 59.293,54
469030002615646	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615647	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 21.522,63
469030002615648	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615649	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 60.729,80
469030002615650	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615651	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 29.628,21
469030002615652	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615653	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 23.614,26
469030002615654	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615655	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 8.732,78
469030002615656	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615657	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 12.777,61
469030002615658	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615659	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 13.257,68
469030002615660	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615661	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 27.091,35
469030002615662	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	
469030002615663	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	IMPRESO	12/02/2021	NO	\$ 102.993,73
469030002615664	8600067979	GIROS Y FINANZAS S	ENTREGADO	12/02/2021	APLICA	

Total Valor \$6.274.115,69



2.- una vez verificado lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de su radicación el programa justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defaee8d805387fe40b5a6b20bb335d41de94e95caea681044403324e4285c22**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 62

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogota S.A - FNG

Demandado: Angelica María Quinayas

Radicación No. 76001-40030-17-2013-00153-00

Solicita el abogado Julio César Muñoz Veira, se adicione el auto que declara el desistimiento tácito en el sentido de ordenar el pago de los títulos cargados con ocasión de este proceso.

En primer término, el abogado no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, porque no se aceptó la cesión del crédito que hizo FNG A CENTRAL DE INVERSIONES.

segundo, revisado el portal web del banco agrario no reposan depósitos con cargo a este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la adición del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- Niega pago depósitos

3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3032164947bdda0ac60d68ff6173cc5642496cc697ab41b26d232704a5471b5b**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0021

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Daniela Dueñas Rivera
Radicación No.76001-4003-017-2018-00852-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed20122d83e550741758e2bdf7e3874e6736001a48ff3831053db8dc371349**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 022

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.A.

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Demandado: ROGER LUKOWIECKI CRISPI

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00200-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas IVM963.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 06 de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IVM963, de propiedad del demandado ROGER LUKOWIECKI CRISPI, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas IVM963, clase CAMIONETA, marca RENAULT, carrocería WAGON, Línea DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA, Color GRIS COMET, Modelo 2016, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FBHSRAJBGM203534.

Avalúo: \$30.480.000 (Archivo 60)

Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, Domicilio: calle 18 A No. 55-105 TORRE M APTO 30 CAÑAVERALES 6. TELEFONO: 3041550.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3.Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f291c4596123377616c2283d75d6489499e59912ea3353c2ba9f6004cd9ea9cf**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 59

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: MULTIACOOOP
Demandado: Jhoana Carmona Balcazar, Emperatriz Evidelia Balcázar y Carmen Liliana Balcazar
Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos con cargo a este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 18/02/2019 por valor de \$12.669.957 y liquidación de costas por valor de \$942.400 para un total de \$13.612.357 y se han pagado depósitos por valor de **\$11.219.133**

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago al tenor del art.447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR COLOMBIA, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.453, los depósitos que se relaciona a continuación. Por valor de \$1.452.000

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831728	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002843374	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002857815	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002872154	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3803de4fe6796a71e8cc6d1961f7476fe5d84f1225478aea362717f8604c311**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Cauchos Orientales E.U

Radicación No.76001-4003-022-2010-01119-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Alberto Gualteros Bolaño identificado con C.C 1.032.376.302, portadora de la T.P. 298.840

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d1b42f5ce86a074a87a340ea0eef61d58ed3200ee98396e343d2e58deb6f1**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 60

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SOCOMIR

Demandado: John Gulber Sinisterra Obregón

Radicación No.76001-4003-023-2018-00161-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el portal eb del banco Agrario se verifica que en la cuenta única de ejecución ya todos los depósitos se encuentran pagados o con orden de pago a favor de la parte demandante y en la cuenta del juzgado de origen se han seguido consignado por el pagador en dicha dependencia.

En consecuencia se DISPONE.

- 1.- Niéguese por ahora, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir todos los depósitos que aun registran en sus arcas con cargo a este proceso.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador para que continúe consignado los depósitos descontados al demandado por cuenta de este proceso a la cuenta única de ejecución. Infórmesele la identificación completa de las partes y el número de cuenta única del Banco Agrario.

Líbrese los oficios pertinentes y remítase vía correo electrónico.

- 4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235b7e586c470960499c17dc2d0d1a19091bb8491e6928a240c6911f65d29535**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0033

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Rosa Mariana Góngora Valentierra
Radicación No.76001-4003-024-2019-00607-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado con la demandada, solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole en la entidades financieras, como también el levantamiento de la medida de embargo sobre la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente de la demandada Rosa Mariana Góngora Valentierra.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 597-1 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada.

No se relaciona la medida cautelar decretada porque esta no se materializaron.

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c5d74cdc9edb444b9cf363d33b7f69bd131eab114bd61eb4c2224b4926ab4**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 009

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: JENNY JOHANA LOPEZ CASTILLO
Radicación: 760014003-025-2018-00829-00

En atención al auto que antecede, se allega comunicación de fecha 08/11/2022 por parte de la Alcaldía de los Patios en la cual indican:

Cordial Saludo;

En atención a lo ordenado en el auto de la referencia, La Secretaria de Hacienda Municipal se permite informar que, la administración municipal no tiene dentro de sus competencias la conceptualización y especificación de la operación de **catastro multipropósito**, éstas funciones son desarrolladas directamente por la autoridad catastral que es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-Territorial Norte de Santander.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 26078908.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación de fecha 08/11/2022 presentada por la Alcaldía de los Patios.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 26078908.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Maria Lucero Valverde Caceres

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df389d4a3d95d88b0bc539cb699a53ef56e29265e79bb8735558949c4bf78b73**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0020

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Astrid Yineth Franco Benítez

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00263-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06382154386f8a4dc19d379be39f85e3e7fff0d56fabef5cb8e132da96268b5**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0043

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Casascol S.A.S

Demandado: Luz Adriana Marín Rodríguez y Carlos Antonio Molina García

Radicación No.76001-4003-025-2020-00560-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la Fundación Hogares Claret, a fin de que informe “(...) *el tramite dado al oficio de embargo y los motivos de su incumplimiento (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la Fundación Hogares Claret a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 0967 del 01/04/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/867/2022 del 01/04/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Carlos Antonio Molina García C.C. 94.543.657

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/867/2022 del 01/04/2022 visible documento No. 29 del cuaderno de medidas cautelares, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd506a36bd31f1541e6b7f461e0533f2b2edf90c5d68c20bbcfa73adb7990e**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0019

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Juan Carlos Zapata González identificado con C.C 9.872.485, portadora de la T.P. 158.462

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7977e2958b57547fb707af9c9772fc4ee648e8a2e795253242b0f807caf583b3**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0055

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Revisado el expediente, se vislumbra un contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con la entidad QNT S.A.S, sin embargo una vez revisado el mismo, no se aportó con este, documento que acredite la calidad de apoderada especial de la señora Mayerith González Mora, de QNT S.A.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

NIEGUESE la cesión del crédito celebrado entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y la entidad QNT S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13ae9abdb098b39ae7db6f0afc1db744205469e485f33ef3e58c9ee35d7bd4**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Juan Bautista Flórez Martínez

Radicación No.76001-4003-028-2019-00348-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f678939f381e80db6011179555a8e59a79ad07944ab75b08e043c8f772033e9**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0028

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO

Demandado: Lucia Jazmín Cárdenas Morla

Radicación No.76001-4003-029-2017-00401-00

Se allega por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 76001400300220180010300, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Lucia Jazmín Cárdenas Morla

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001400300220180010300 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante Julián Pamo y demandada Lucia Jazmín Cárdenas Morla, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2df81ca2329140cddedd126c88f999f461177d72a4fcf87698394af03cde5**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0067

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Rosa Enriqueta Sánchez Machado
Graciela Oneyda Lucero Ortega
Radicación: 76001-4003-029-2019-00938-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f751c5c6a81e786b0f734ecd6685892f56b8edbf9457fd83fe9842b1e2242021**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0030

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCA S.A. ultimo cesionario WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS

Demandado: HUGO EDWIN GRANDA ROBAYO

Radicación: 760014003-031-2018-00212-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que informe si el aquí demandado se encuentra activo en dicha institución o si ya no pertenece a la misma y desde que fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante la Policía Nacional de Colombia, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777fc99808c189900193e82b90632c98a5345c1bc7118b07c743b74be16ee226**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 57
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: John Wilson Trujillo Andrade, Alexander Garcés Mosquera y Margelis María Niebles Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Solicita el demandado Jhon Eilson Trujillo Andrade el pao de los depositos a el descontdos por cuenta de este proceso.

No obstante consultado el portal wb del banco Agrario se verifica que no obran depositos pendientes de pago. No obstante registran sin cobrar algunos cuya orden de pago se generó en favor de la parte demandante mediante auto 3007 del 2810/2021, y registran en el listado del banco agrario como “NO APLICA”.Para mayor precisión se relacionan.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323458	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/02/2019	17/08/2021	\$ 440.340,00
469030002343905	9003782122	BANCO W COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	17/08/2021	\$ 319.037,00
469030002355654	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/04/2019	17/08/2021	\$ 372.903,00
469030002359794	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/05/2019	17/08/2021	\$ 545.547,00
469030002366687	9003782122	BANCO W COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2019	17/08/2021	\$ 562.528,00
469030002385514	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/07/2019	17/08/2021	\$ 1.270.188,00
469030002396102	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/07/2019	17/08/2021	\$ 570.923,00
469030002410180	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/08/2019	17/08/2021	\$ 737.096,00
469030002426228	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2019	17/08/2021	\$ 680.385,00
469030002438511	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2019	17/08/2021	\$ 517.642,00
469030002453366	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/11/2019	17/08/2021	\$ 597.846,00
469030002469000	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/12/2019	17/08/2021	\$ 1.226.298,00
469030002479631	9003782122	BANCO W SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2020	17/08/2021	\$ 411.015,00
469030002495308	9003782122	BANCO W	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2020	17/08/2021	\$ 592.848,00
469030002503678	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	17/08/2021	\$ 691.501,00
469030002510208	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2020	17/08/2021	\$ 222.070,00
469030002537946	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2020	17/08/2021	\$ 152.726,00
469030002547542	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2020	17/08/2021	\$ 153.408,00
469030002555485	9003782122	BANCO W A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2020	17/08/2021	\$ 653.560,00
469030002568688	9003782122	BANCO W SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2020	17/08/2021	\$ 776.111,00

469030002582760	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/11/2020	17/08/2021	\$ 642.364,00
469030002599912	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/12/2020	17/08/2021	\$ 800.806,00
469030002606604	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/01/2021	17/08/2021	\$ 516.895,00
469030002617468	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2021	17/08/2021	\$ 657.327,00
469030002629200	9003782122	BANCO W SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/03/2021	17/08/2021	\$ 714.676,00
469030002639045	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/04/2021	17/08/2021	\$ 733.993,00
469030002648557	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/05/2021	17/08/2021	\$ 585.542,00
469030002659538	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 565.421,00
469030002672531	9003782122	BANCO WWB S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 772.650,00
469030002683747	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 850.858,00
469030002694470	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 678.793,00
469030002705577	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 630.155,00
469030002716437	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2021	29/03/2022	\$ 678.151,00
469030002730249	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2021	29/03/2022	\$ 846.571,00
469030002737025	9003782122	BANCO W S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	29/03/2022	\$ 621.665,00
469030002799876	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 669.644,00
469030002799877	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 352.096,00
469030002799878	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 453.926,00
469030002799879	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 440.483,00
469030002799880	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 363.032,00
469030002799881	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 420.259,00
469030002799882	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 421.687,00
469030002799883	9003782122	BANCO WWB S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	29/09/2022	\$ 704.333,00
Total Valor						\$25.615.299,00

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Nieguese el pago de titulos deprecado por pasiva, conforme lo expuest.
- 2.- Atemperese a la acuacion surtida en el proceso.
- 3.- regrese el exlpediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4f2024427a331c378435a1f76ef590e1e6b4b313bda6f0cd73bd550cbbfba**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 35

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: John Wilson Trujillo Andrade, Alexander Garcés Mosquera y Margelis María Niebles Gutiérrez

Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Informa la apoderada judicial de la parte demandante, que renuncia al poder especial otorgado por su mandante.

Sin embargo el presente proceso se encuentra terminado por pago total y en razón a ello no hay actuación posterior a la misma, por lo que se encuentra precluida su función.

En consecuencia se DISPONE.

1.- Nieguesse la renuncia del poder deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempereze a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbc9579444833b188e6dd912fd1d612a61290cf95b560e4a44e2a1551031d86**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0048

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario – Mínima cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Alexandra Casallas Niño

Radicación: 760014003-035-2016-00008-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Álvaro José Herrera Hurtado identificado con C.C 16.895.487, portadora de la T.P. 167.391

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d67a95f3a5e9ae53aeb64f2e45e9ad48e90f9d34e589473ac042eec6c3eca7**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0024

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – FNG

Demandado: Activart Mark S.A.S y Gustavo Adolfo Diaz

Radicación No. 76001-4003-035-2018-00382-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en calidad de Representante Legal de Abogados Especializados en Cobranza – AESA que su vez es apoderado especial de Bancolombia S.A., y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jairo Alonso Tobaría Espitia identificado con C.C 80.779.562, portadora de la T.P. 284.169

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659071b3b4fc1d000c13821693d4fa09a60f4ebf34937c24b9c3125c4ebeafc**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0046

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: John Jaime Gallego Suaza

Radicación No. 76001-4003-035-2019-00941-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Catalina Mera López, conforme poder conferido mediante escritura No. 389 del 12/03/2019 otorgado por el Dr. Juan Ignacio Castro Gonzales quien obra en calidad de Vicepresidente de Riesgos y Representante Legal del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en el cual confiere poder a la sociedad GESTI S.A., representada por el abogado José Iban Suarez Escamilla, en calidad de Representante Legal Suplente, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Catalina Mera López, conforme poder otorgado mediante escritura No. 389 del 12/03/2019 concedido por el Dr. Juan Ignacio Castro Gonzales quien obra en calidad de Vicepresidente de Riesgos y Representante Legal del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en el cual confiere poder a la sociedad GESTI S.A. identificada con Nit 805.030.106-0, representada por el abogado José Iban Suarez Escamilla identificado con C.C. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la sociedad GESTI S.A., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f509dc881eac5bfae79bbc75eb7f3c4ba9a9a9d16f08577b900986316c112ec**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>